

preceptos legales que quedan citados.

Esta Comisión provincial ha acordado se signifique a V. S. que para poder evacuar la consulta pedida con conocimiento de todos los antecedentes necesarios, estima conveniente que por el Cuerpo de Ingenieros de Minas se compruebe sobre el terreno la exactitud de los hechos en que se fundan las pretensiones de las partes y comuniquen el resultado de su inspección, así como de los demás antecedentes relacionados con dicho asunto que existan en la oficina de su cargo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Murcia 13 de Septiembre de 1922.— El Vicepresidente, José Cardona.— P. A. de la C. P.: El Secretario, José Ledesma.— Señor Gobernador civil de la provincia.

Asimismo hago saber, que esta Jefatura de Minas ha emitido el siguiente informe, elevado a Decreto por el Sr. Gobernador civil de la provincia:

«Señor Gobernador:—Visto el expediente «San Miguel» núm. 19.729, del término de Jumilla, incoado por D. Manuel García Balsalobre, en solicitud de 21 pertenencias de mineral de hierro, al cual ha presentado oposición D. Pascual Herráiz Trigueros, por estimar que el propósito del registrador es aprovechar unas aguas de la propiedad del opositor, señalando además errores que se dicen han cometido en la solicitud de registro sobre propiedad de los terrenos comprendidos por éste.

Visto el informe de la Comisión provincial emitido en trece de Septiembre último, en el sentido de que para poder evacuar la consulta que se ha hecho a dicho Centro, es conveniente que por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, se compruebe sobre el terreno la exactitud de los hechos en que fundan las partes sus pretensiones.

Considerando que los razonamientos aducidos por el opositor no pueden servir de base para decretar la pretendida nulidad de la solicitud de registro, toda vez que la única condición que la Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 exige en su art. 15, para otorgar concesión minera es la existencia de terreno franco, lo cual ha de ponerse de manifiesto al practicar la demarcación.

Esta Jefatura es de opinión que procede desestimar la oposición formulada contra el registro «San Miguel» núm. 19.729 y que siga ésta su tramitación reglamentaria, sin perjuicio de que por el personal facultativo se aprecien en su día, sobre el terreno las demás circunstancias expresadas en el citado escrito de protesta, informando sobre la procedencia de imponer, a la concesión condiciones especiales; V. S. no obstante resolverá.

Murcia 6 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.— 7-10-22.—Conforme, Algara.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación a D. Pascual Herráiz Trigueros, vecino de Jumilla, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además que contra este Decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, en

la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 9 de Octubre de 1922.— Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 2.167.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR de la provincia y plaza de Murcia.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse al arrendamiento por convocatoria de proposiciones libres, de un local, en esta plaza, para instalar el Depósito de Intendencia Militar, los dueños de edificios podrán presentar sus proposiciones, con tal objeto, en las oficinas de esta Jefatura Administrativa establecida en la Plaza de los Apóstoles número 26, durante diez días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El plazo de duración de este arriendo será de dos años.

El contrato empezará a regir desde la fecha en que se entregue el local por inventario y no dará derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El inventario a que se refiere el párrafo anterior, se formará por el Cuerpo de Ingenieros del Ramo de Guerra.

Los gastos de anuncio de este concurso, las contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca serán de cuenta del propietario, así como los de los ejemplares del contrato que sean necesarios al Ramo de Guerra y lo mismo los deterioros de la finca por el uso natural.

El Ramo de Guerra podrá rescindir el contrato, caso de ser suprimida la dependencia a que se destina, por traslado de ésta a otro local del Estado ó por que dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

El precio máximo del alquiler será el de diez mil pesetas anuales.

Murcia 20 de Octubre de 1922.— El Jefe administrativo, Mariano Sanmartín.

Quinta sección.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 del actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Publicado el Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado («Gaceta» del 24), que dispone la forma de cumplimentar la exacción del 12 y medio por 100 sobre el cupo del Tesoro correspondiente en este ejercicio, a toda la riqueza territorial en régimen de amillaramiento, conforme a la ley de 26 de Julio último y Real orden de 29 del mismo, se dirigieron a V. S. varias aclaraciones por vía telegráfica, que sucintamente confirmo, por si se hubiera producido algún error en las transmisiones:

Telegrama del día 26: «El plazo para la entrega por los Ayuntamientos a las Administraciones del nuevo documento termina en 15 del próximo Noviembre.»

Idem del 27: «Llamando la aten-

ción a la errata de la columna e del modelo, que debe entenderse b, c y d.»

Idem del día 29: «Que el Real decreto y modelo hacen innecesarios los preceptos de la Real orden del 29 y Circular de 1.º de Agosto que se opongan a las disposiciones del primero.»

Idem del día 5 de Octubre: «Contestando a varias consultas, se reitera que habrá de consignarse en la casilla a del modelo la cifra exacta del cupo del Tesoro puesta en los repartos de este ejercicio, tanto en el de rústica y pecuaria como en el de urbana.»

El Real decreto citado no excluye del recargo establecido por la Ley de 26 de Julio último concepto alguno de la riqueza territorial amillurada; quedan, por tanto, gravadas con el 25 por 100 (que en este ejercicio es sólo de 12 y medio como mitad correspondiente al segundo semestre) la parte de rústica y la de pecuaria, más el aumento correspondiente a 16 por 100 de primera enseñanza, que ya no se computa sólo sobre la cantidad que figura en los repartos, sino sobre dicha cantidad aumentada en dicho 12 y medio por 100.

En cuanto a la urbana, con el mismo 12 y medio por 100 sobre la riqueza y el aumento del 50 por los de la misma en los Ayuntamientos que tienen ese gravamen en los respectivos repartos del ejercicio de este año, más el cargo correspondiente a ese 12 y medio en 16 y en el de 7.50.

Bien entendido que la cifra que ha de transcribirse en la columna a de la Relación nominativa y que ha de servir de base de cómputo a todas las demás es la referente a los cupos individuales correspondientes al Tesoro sin las adiciones posteriores a dichos cupos que pueda contener el reparto por otros motivos, fijos, etc.

Pasado que sea el plazo señalado a los Ayuntamientos para la entrega en la Administración del nuevo documento que manda formar el referido Real decreto, se conminará a los que no hayan cumplido el servicio con la multa señalada en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día primero de Diciembre próximo inmediato se les declarará incurso en dicha responsabilidad.

Sucesivamente, al irse recibiendo en la Administración de Contribuciones los nuevos documentos, formados con arreglo al art. 2.º y el modelo del citado Real decreto de 21 de Septiembre, se confrontarán con el ejemplar de sus respectivos repartos, aprobados y obrantes en dicha dependencia, para comprobar su exactitud y ordenar la rápida subsanación de errores, si los hubiere, ó diligenciar su aprobación, intervención y contraído de la parte del aumento, operaciones que deberán quedar terminadas en fin de Diciembre.

Al realizarse ese diligenciado, se tendrán a la vista las respectivas listas cobratorias del actual ejercicio, para practicar, a la vez, en ellas las operaciones dispuestas en la segunda parte del art. 6.º del Real decreto citado.

Remitidos a la Tesorería los nuevos documentos cobratorios, que representan el verdadero cargo a la Recaudación por el importe de los recibos anuales, del segundo de los semestrales y de todos los cuartos de los trimestrales, con devolución de las anteriores listas cobratorias, diligenciadas en la forma dispuesta, se procederá al estampillado de las matrices y de los recibos con el cajetín cuyo modelo se estampa al final.

Dichas operaciones deberán quedar terminadas en la primera quincena de Enero próximo.

Antes de hacer la entrega a los Recaudadores de los recibos del cuarto trimestre, de los segundos semestrales y de los anuales, correspondientes a los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado este servicio, se expedirán certificaciones por el importe del aumento que corresponde a dichos recibos, a fin de que pueda hacerse la exacción de ese importe contra los individuos de dichas Corporaciones, según lo prevenido en el citado artículo del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; sin perjuicio de su derecho a repetir contra los contribuyentes por ese importe.

Sírvase V. S. hacer insertar la presente en el *Boletín Oficial* de esa provincia y exigir en su día el cumplimiento de los plazos que se señalan para la entrega del documento indicado, para que quede aprobado en fin de Diciembre, y habilitados, en Enero del año próximo, los recibos, a fin de que la cobranza se realice normalmente dentro del mes de Febrero.

La Circular de este Centro de 1.º de Agosto último queda sin efecto y sustituida por la presente, en cumplimiento a las nuevas disposiciones.

Modelo del cajetín que se cita

Importe de este recibo.		Pesetas
Recargo del 12 y 1/2 por 100, Ley de 26 de Julio y Real decreto de 21 de Septiembre de 1922.		Cts.
Importe total.		

En la matriz se consignará, en la primera partida, el importe total anual.

En el recibo se pondrá, en la primera partida, el importe total que exprese el mismo, ya sea anual, semestral ó trimestral.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas provinciales de los pueblos de esta provincia que tributan por régimen amillorado, a cuyas Corporaciones recomiendo cumplan este importante servicio en el plazo que se señala en el Real decreto antes referido, ó sea el 15 de Noviembre próximo, para evitarse las responsabilidades que en otro caso habrán de exigirse.

Murcia 21 de Octubre de 1922.— El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.443.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inciuidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

J. Viejo

Joaquín Pérez Hellín, 2'55 pesetas.
Juan Pérez Robles, 2'11.
Matilde Serrano, 2'55.
Aquilino S. Nicolás, 2'22.
Francisco Sánchez Vázquez, 2'11.
Antonio Sánchez, 2'11.
Diego Sánchez Molina, 1'67.
Mariano Vázquez Robles, 2'56.
Antonio Argüelles, 1'50.
Miguel Ballesta, 1'55.
Encarnación Fernández, 2'16.
Ginés Gil Marín, 1'67.
Santiago Martínez, 1'55.
Manuel Pastor, 2'55.
Antonio Rodríguez Ballesta, 1'67.
Antonio Sánchez, 2.
Antonio Sánchez Sánchez, 1'68.
Joaquín Zapata Sánchez, 2.

J. Nuevo.

María Almagro Pérez, 1'50 pesetas.
Dolores Ferrer Aguilera, 2'10.
Gerónimo García Roca, 1'50.
Pedro García Pérez, 1'50.
Manuel Gil López, 1'67.
Francisco López Vivo, 1'67.
Asunción López Vivo, 1'50.
Catalina Beitrán, 1'67.
Francisco Marín, 1'66.
Antonio Marín García, 1'66.
José María Marín, 1'61.
Francisco Pérez Enrique, 1'66.
Manuel Fulgencio Vivo, 2'23.

La Nora.

José Abellán, 4'17 pesetas.
Antonio Alcaraz, 5.
El mismo, 2'22.
Salvador Ballesta Díaz, 1'67.

Asensio Cano, 2.
Juan Castaño Sánchez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1920.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 5 de Abril de 1921, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

San Andrés.

Josefa Fernández, 14'12 pesetas
Matilde Gómez, 2'50.

San Antolín.

Antonio Montoya, 5'22 pesetas.
Juan Fernández, 3'22.
Antonio Montoya, 5.

San Bartolomé.

María Saura, 62'50 pesetas.

Carmen.

Antonio Lorente, 9'50 pesetas.
Isabel Giménez, 5'84.
Juan Orenes, 6'29.
Carmen Muñoz, 5.
Bartolomé López, 2'50.
Felipe Sánchez, 2'50.

Santa Catalina.

Joaquín Ortiz, 20'01 pesetas.

Santa Eulalia.

Herederos de José Pedreño, 6'28 pesetas.
Concepción González, 3'78.

San Juan.

Francisco Hernández, 2'50 pesetas.
Herederos de Carmen López, 5.
Francisco López Martínez, 3'78.
Enrique Vives, 8'67,

San Lorenzo.

Isidro Barberán, 21'68 pesetas.
Manuel Ibáñez, 4'23.
Carmen Guirao, 14'39.

San Nicolás.

José Sánchez, 7 pesetas.

San Pedro.

Julio Perona, 27'52 pesetas.
Gregorio Meseguer, 6'28.
José Martínez, 5'6.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Mayo de 1921.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.177.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1921-22.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

La Unión.

María Aroca Loyacano, 2'10 pesetas.

Juan Andrés Tornero, 2'20.
El mismo, 3'67.
Pedro Berruezo Céspedes, 1'89.
El mismo, 3'15.
Remedios Carmona, 8'71.
El mismo, 3'67.
José Fernández Mateo, 1'99.
Eduardo Guzmán Conesa, 2'36.
El mismo, 1'89.

Murcia.

José Giménez Molina, 5'83 pesetas.

La Unión.

Manuel Giménez, 11'81 pesetas.
El mismo, 1'58.

Mazarrón.

Antonio Hernández Gómez, 2'10 pesetas.

Murcia.

Diego López Fructuoso, 2'10 pesetas.

La Unión.

Félix López Caparrós, 2'36 pesetas.

Murcia.

María Meseguer, 19'21 pesetas.

La Unión.

Dolores Martínez Angosto, 5'64 pesetas.

Juan Martínez Hernández, 1'89.
Mariano Pérez Victoria, 14'85.
Isabel Pardo Ortiz, 2'94.
Isidro Rosique, 3'15.
Ramón Ros López, 3'09.

Portmán.

José Sánchez Triviño, 15'22 pesetas.

La Unión.

Pío Wandosell, 157'62 pesetas.
Francisco Vives Cañavate, 1'89.
Tomasa Asensio Galván, 2'83.
Juan Andreu Martínez, 6'27.
Elisa Cervera Romero, 1'89.

Murcia.

Josefa García García, 2'09 pesetas.

La Unión.

Domingo Hernández Avilés, 2'36 pesetas.

Albacete.

Juan Molero Noguera, 1'89 pesetas.

La Unión.

Mariano Pérez Avilés, 2'94 pesetas.

Leandro Sánchez Hernández, 2'20

Pacheco.

María Soto Gallardo, 2'83 pesetas.

San Javier.

Inés Sáez Delgado, 2'83 pesetas

Fuente-Alamo.

Manuel Vera Ros, 2'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Cartagena 29 de Octubre de 1921.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1921

MES DE MAYO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos.	1.822	386
Defunciones.	990	268
Matrimonios.	419	77
Abortos.	11	»
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad.	2'83	2'72
Mortalidad.	1'54	1'89
Nupcialidad.	0'65	0'54
Mortinatalidad.	0'02	0'00
Población de la		
provincia.	643	109
capital.	142	163
Varones.	986	249
Hembras.	836	137
TOTAL.	1.822	386
Nacidos.		
Legítimos.	1.708	370
Illegítimos.	105	8
Expósitos.	9	3
TOTAL.	1.822	386
Abortos.		
Nacidos muertos.	10	»
Muertos al nacer.	»	»
Muertos... { Antes de las 24 horas.	1	»
TOTAL.	11	»
Varones.	533	149
Hembras.	457	119
TOTAL.	990	268
Menores de un año.	232	65
Menores de cinco años.	390	151
De cinco y más años.	368	153
Fallecidos.		
TOTAL.	990	268
En establecimientos benéficos.		
Menores de cinco años.	9	7
De cinco y más años.	36	14
TOTAL.	45	21
En establecimientos penitenciarios.	»	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	14	5
2 Tifus exantemático.	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	8	3
4 Viruela.	3	»
5 Sarampión.	27	14
6 Escarlatina.	»	»
7 Coqueluche.	1	1
8 Difteria y crup.	7	1
9 Gripe.	21	5
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	2	1
12 Otras enfermedades epidémicas.	6	3
13 Tuberculosis de los pulmones.	72	24
14 Tuberculosis de las meningis.	3	2
15 Otras tuberculosis.	12	2
16 Cáncer y otros tumores malignos.	24	6
17 Meningitis simple.	36	10
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	46	15
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	62	20
20 Bronquitis aguda.	55	13
21 Bronquitis crónica.	19	8
22 Neumonía.	36	8
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	62	11
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	7	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	138	31
26 Apendicitis y Tifitis.	»	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	4	»
28 Cirrosis del hígado.	6	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	21	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	8	»
32 Otros accidentes puerperales.	5	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	38	5
34 Senilidad.	48	7
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	14	2
36 Suicidios.	3	1
37 Otras enfermedades.	168	14
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	14	6
Total.	990	268

Murcia 21 Octubre de 1922.—El Jefe de Estadística, José M.º G.º Díaz.

Octava sección.

Número 2.164.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Francisco Méndez (a) Peris, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Mazarrón (Murcia), sin domicilio conocido, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día tres del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye por riña y escándalo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.
Cartagena 13 de Octubre de 1922.
—El Secretario, Antonio Villa.

Número 2.154.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don José López Martínez, en funciones de Juez de instrucción del partido de Caravaca.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número cincuenta y ocho del año actual, se sigue sumario para averiguar quien sea el perjudicado á quien se sustrajo una cartera conteniendo setenta y siete pesetas el día cuatro del actual á eso de las tres de la tarde frente á una rifa de la feria sita en la Plaza de la Constitución.

Y para que la persona que se crea

perjudicada se persone en este Juzgado en plazo de diez días, expido el presente en Caravaca á diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidós.—José López Martínez.—Eduardo López.

Número 2.140.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHON

Requisitoria.

Albert Campoy Manuel, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Cartagena, de estado casado, profesión chofer, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid calle Amparo núm. 48, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado.
Chinchón 12 de Octubre de 1922.
—El Juez de instrucción, Luis Esteve.— El Secretario, Juan Escanellas.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.